

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RECOMENDACIÓN 38/1994

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE
ELIMINACIÓN DE INFORMACIÓN:

DATOS CONFIDENCIALES CLASIFICADOS	CLASIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	PERIODO DE CLASIFICACIÓN	PÁGINAS
Narración De Hechos	CONFIDENCIAL	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	INDEFINIDO , en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	2,3,4,5,6,8,9,12,13,14,15,16,19,20,21,23,24,25,26,27
Nombre o seudónimo de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros				1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28
Nombre de personas servidoras públicas encargadas de la administración y procuración de justicia, y/o encargadas de realizar labores de seguridad pública y nacional				2,3,4,5,9,11,12,13,17,18,19,24,28
Nombre de autoridades responsables				2,3,4,5,6,8,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28
Estado civil				2
Domicilio				9,21,23
Parentesco				2,3,12,13,17,19,24
Dictamen médico				1,2,3,6,7,8,10,12,20
Datos personales contenidos en el acta de defunción.				1,2,5,6,7,10,11,12,13,15,16,17,19
Ocupación				3,5,6,8,10,18,19,15,20,21,22,26
Edad				7,11,17,21

Fecha de clasificación: 07 de julio y 08 de agosto de 2023

Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.
y (55) 54907400
cndh.org.mx



Síntesis: La Recomendación 38/94, del 24 de marzo de 1994, se envió al Procurador General de la República y al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y se refirió al caso del señor [REDACTED], quien el [REDACTED] falleció debido a una [REDACTED] con complicaciones de [REDACTED] por negligencia del personal médico del Hospital "Gabriel Mancera" del Centro Médico Siglo XXI del IMSS, fue incinerado. Se inició la averiguación previa 3175/DO/93 en la que el agente del Ministerio Público Federal pasó por alto diversas diligencias de importancia para el esclarecimiento de los hechos. Se recomendó, al Procurador General de la República, llevar a cabo, a la brevedad posible, todas las diligencias que conforme a Derecho procedieran, en primer término desahogar aquellas diligencias que ostensiblemente dejaron de practicarse, hasta agotar la integración de la indagatoria de referencia y, en su caso, proceder al ejercicio de la acción penal contra quienes resultaran responsables, solicitar las órdenes de aprehensión correspondientes y velar por su inmediato cumplimiento. Asimismo, iniciar el procedimiento administrativo de investigación a fin de determinar la probable responsabilidad del Agente del Ministerio Público Federal, por la dilación en la integración de la averiguación previa citada. Al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, iniciar procedimiento administrativo de investigación en contra del Subdirector del hospital "Gabriel Mancera" y del personal que participó en los actos llevados a cabo desde la muerte de [REDACTED], hasta la incineración del mismo y, de encontrarse responsabilidad, sancionar a los responsables. Además, investigar quien fue el médico que solicitó la práctica de la necropsia a los familiares de [REDACTED] y determinar por qué motivo no se practicó de inmediato; y en caso de que se desprenda del resultado que existió responsabilidad, sancionar al mismo. Por último, hacer del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación los hechos que motivaron el procedimiento de investigación aludido y el resultado del mismo.

RECOMENDACIÓN 38/1994

México, D.F., a 20 de marzo de 1994

Caso del Señor [REDACTED]

A) Lic. Diego Valadés,

Procurador General de la República

B) Lic. Genaro Borrego Estrada

Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º y 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/93/DF/3144, relacionados con el caso del señor [REDACTED], y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 3 de junio de 1993, [REDACTED] y otros, hicieron del conocimiento de este Organismo diversos hechos presuntamente violatorios a los Derechos Humanos de [REDACTED], en virtud de que por negligencia del personal que labora en el Instituto Mexicano del Seguro Social, fue incinerado el señor [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente.

Expresaron los quejosos que el 31 de mayo de 1993, [REDACTED] ingresó al servicio médico de hospitalización, anexo "Gabriel Mancera" del Centro Médico Siglo XXI, debido a una [REDACTED]

[REDACTED], padecimientos por los que [REDACTED] Siguieron manifestando los quejosos que ese día [REDACTED]

[REDACTED], por lo que le informaron que después de las 18:00 horas de ese mismo día, 2 de junio de 1993, [REDACTED]; que mientras tanto, [REDACTED] y, a las 18:30 horas, [REDACTED]

[REDACTED] que al enterarse de la situación, [REDACTED], [REDACTED], se presentaron en la Subdirección del Instituto a fin de que [REDACTED], y el doctor [REDACTED], Subdirector Médico adscrito al Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional, les dijo que [REDACTED]

[REDACTED] que posteriormente una persona que se ostentó como abogado del Instituto Mexicano del Seguro Social, de nombre [REDACTED], pidió a los familiares del señor [REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED], señalando los quejosos que [REDACTED]

Además, expresaron que [REDACTED] el cadáver de [REDACTED] y que [REDACTED]; que en ese momento [REDACTED], señalándoles que ellos [REDACTED]

También agregaron en su queja, que [REDACTED], [REDACTED] del incinerado, [REDACTED]

Posteriormente, el 6 de julio de 1993, se recibió en esta Comisión Nacional un escrito de ampliación de queja, suscrito por [REDACTED], por medio del cual informaron que [REDACTED], [REDACTED]; que cuestionaron a [REDACTED] sobre [REDACTED] preguntándole sobre la [REDACTED] señalando que [REDACTED]

Que además, quien dijo ser el "Director de Asuntos Jurídicos y apoderado legal del Instituto, de apellido [REDACTED], les preguntó a los familiares de [REDACTED] le dijeron al licenciado [REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] al expresarles que "[REDACTED]" que fue entonces que [REDACTED] Hospital, [REDACTED] diciéndoles que [REDACTED] doctor [REDACTED] podían irse; que finalmente después de [REDACTED]

También agregaron que el 3 de junio de 1993 [REDACTED] Siguieron expresando que el 4 de junio de 1993 se [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED], quienes les hicieron saber que en varias ocasiones [REDACTED], que inclusive en una ocasión [REDACTED]. Que al percatarse del asombro de los quejosos, [REDACTED]. También informaron que [REDACTED] y éste les comentó que [REDACTED] que esta persona le dijo a la señora [REDACTED] que [REDACTED] por lo que él [REDACTED] pero ésta respondió "[REDACTED]", motivo por el que le solicitaron que [REDACTED]
[REDACTED]

Con motivo de lo sucedido, [REDACTED] denunció, con fecha 3 de junio de 1993, los hechos en la Sexta Agencia Investigadora del Ministerio Público, iniciándose la averiguación previa 6a/1080/993-06, indagatoria que se remitió a la Procuraduría General de la República, en donde está registrada con el número 3175/DO/93.

2. Por lo anteriormente expuesto, se giraron los oficios V2/15963 y V2/19143, del 15 de junio y 13 de julio de 1993, respectivamente, al licenciado [REDACTED], en ese entonces jefe de Orientación y Quejas del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitándole un informe detallado con relación a los hechos motivo de la queja, copia certificada de la historia clínica, estudio histopatológico y certificados de defunción de [REDACTED] y [REDACTED]; además, copia de las constancias del trámite llevado a cabo por la persona a quien se le entregó el cadáver que fue incinerado.

3. El 12 de agosto de 1993, mediante oficio 9939, suscrito por el licenciado [REDACTED], jefe de Orientación y Quejas del Instituto Mexicano del Seguro Social, se recibió la respuesta por medio de la cual se remitieron las constancias del trámite llevado a cabo por [REDACTED], copia simple de los certificados de defunción de [REDACTED] y [REDACTED]; notas de prescripción médicas de [REDACTED]; copia de las actas administrativas levantadas por la oficina de Relaciones Laborales de la Delegación 3 Suroeste del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, con motivo de la investigación administrativa laboral originada por la incineración equivocada de [REDACTED]

██████████; omitieron el envío de la historia clínica, el estudio histopatológico de los pacientes y la práctica de la necropsia.

Del análisis de la respuesta enviada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se desprende lo siguiente:

- Con fecha 2 de junio de 1993 la oficina de Relaciones Laborales de la Delegación número 3 Suroeste del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, inició una investigación administrativa a fin de conocer lo sucedido respecto a la incineración del cuerpo de ██████████, quien había fallecido el día ██████████ en el hospital "Gabriel Mancera" de dicho Instituto, realizándose las siguientes actuaciones:

a) El 6 de junio de 1993 compareció ante los abogados de la oficina de Relaciones Laborales ██████████, ██████████, quien refirió que parte de sus actividades es ██████████; que ██████████ aproximadamente a las 15:30 horas, ██████████ necropsia a ██████████ quien falleció en el Hospital General de Zona 1 "Gabriel Mancera"; que solicitó ██████████ el cuerpo de ██████████, toda vez que ██████████; que le

██████████
██████████
██████████
██████████
██████████ es decir, ██████████ por lo que dio aviso a ██████████ y ██████████, ██████████, expresándoles que ██████████ ██████████, motivo por el que ██████████ percatándose de que supuestamente ██████████ del paciente ██████████, mismo que ██████████; que de inmediato avisó a la Subdirección Médica y Trabajo Social; ██████████ el cuerpo de ██████████, pero que a las 17:30 horas ██████████
██████████
██████████

b) Con fecha 9 de junio de 1993, compareció a rendir su testimonio ██████████ ██████████, Subdirector Médico, y expresó que ██████████ aproximadamente a las 19:00 horas, ██████████ ██████████; notificándole además ██████████

████████████████████, quienes reclamaban ██████████ Que supo que ██████████ ██████████

████████████████████

Manifiestó que es ██████████ ██████████ ██████████

c) El 10 de junio de 1993 compareció a declarar ██████████, con cargo de enfermera jefe de piso, adscrita al 4º piso del Hospital General Zona número 1 "Gabriel Mancera", anexo Centro Médico Nacional Siglo XXI, y en relación con el paciente ██████████ refirió que estuvo internado con el diagnóstico de ██████████ y que a las 14:30 horas del 1º de junio del año en curso llegó a la cama del paciente y éste se encontraba ██████████ ██████████; que le habían dado un baño de cloro, taponeado las cavidades y se encontraba metido en unas bolsas de plástico verdes sobre las que tenía adherida una etiqueta de 15 centímetros de ancho y 12 centímetros de largo, en la cual tenía anotado nombre, cédula de afiliación, edad, sexo, hora de defunción, número de cama, diagnóstico, firma de la enfermera que elaboró la nota y de la subjefe de servicio; que en tales condiciones hicieron la entrega del servicio del cadáver; que aproximadamente a las 15:40 le dio instrucciones a los camilleros para que llevaran el cuerpo a Patología a efecto de que se depositara en ese servicio; que regresaron los camilleros y le entregaron una copia de la hoja de envío del cadáver en la cual se consignaron todos los datos específicos del cuerpo.

d) En la misma fecha, 10 de junio de 1993, compareció ante la oficina de Relaciones Laborales del Instituto Mexicano del Seguro Social ██████████ ██████████, enfermera general, quien labora en el cuarto piso del Hospital General Zona 1 "Gabriel Mancera", señalando que tuvo conocimiento del internamiento de ██████████, quien se encontraba en la cama 440 y falleció el ██████████, con el diagnóstico de ██████████ motivo por el que procedió junto con un auxiliar de enfermería de nombre ██████████ al amortajamiento del cadáver; que señaló en tres etiquetas de tela adhesiva de 7 centímetros de ancho por 30 centímetros de largo, nombre, número de afiliación, edad, sexo, diagnóstico de ingreso, hora de fallecimiento, fecha y firma de la jefe o subjefe de servicios; que pegó una de las etiquetas a la altura del tórax, otra sobre los tobillos y la última sobre la sábana que amortajaba al cadáver; que conoció al paciente desde marzo de 1993, toda vez que estuvo internado en tres ocasiones.

e) El 11 de junio de 1993 rindió su testimonio ██████████, auxiliar de Enfermería General, adscrita al primer piso donde se encontraba ██████████ ██████████, expresando que el mismo falleció el ██████████

horas, con diagnóstico de [REDACTED] motivo por el que ella y una enfermera general de nombre [REDACTED] procedieron a amortajar el cadáver, poniéndole una etiqueta de tela adhesiva de 5 centímetros de ancho y aproximadamente 12 de largo, la cual registraba nombre, cédula, edad, sexo, fecha de defunción, hora y diagnóstico, misma que pegaron en el cadáver a la altura del tórax, además de adherir otra similar en los tobillos. Que procedieron a envolver el cuerpo en una sábana y colocaron otra etiqueta sobre la misma al nivel del pecho con la leyenda que contenían las otras dos; que la mortaja (sábana) cubre todo el cuerpo de pies a cabeza "con la finalidad de facilitar que el cuerpo pueda ser descubierto de la cabeza para su plena identificación".

Que después de esto enviaron el cadáver al mortuorio del Servicio de Anatomía Patológica del Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI; expresó "que no metieron el cuerpo en bolsas de plástico ya que éste procedimiento se lleva a cabo sólo con las personas que mueren de [REDACTED]

f) El 14 de junio de 1993 compareció a rendir su testimonio [REDACTED], enfermera general, quien señaló que el paciente [REDACTED] estuvo internado con el diagnóstico de [REDACTED] motivo por el cual ella y [REDACTED], auxiliar de enfermería general, procedieron a amortajar el cuerpo de [REDACTED] de [REDACTED] años, utilizando para ello una sábana blanca; que elaboraron tres etiquetas de tela adhesiva de 7.5 centímetros de ancho aproximadamente por 12 centímetros de largo anotando en ellas nombre, número de afiliación, edad, sexo, fecha de ingreso al servicio de medicina interna, fecha de fallecimiento, hora y diagnóstico, cotejando todos los datos con las hojas que se envían a patología en las que se registra número de afiliación, número de cama donde estuvo el paciente, edad, sexo, y número de sábanas que se utilizaron en el amortajamiento. Además, refirió que aplicaron una de las etiquetas directamente en el cuerpo del occiso a la altura del tórax, la segunda, arriba de los tobillos para unir las piernas y la tercera, en el triángulo que cubre el rostro. Que aproximadamente a las 10:00 horas fue enviado [REDACTED] al servicio de Anatomía Patológica del Centro Médico Nacional; expresó que no le pusieron al cadáver bolsas de plástico, ya que sólo se sigue ese procedimiento con los que fallecen de [REDACTED] lo cual es del conocimiento del personal de enfermería.

g) En la misma fecha, 14 de junio de 1993, compareció a declarar [REDACTED], ayudante de necropsias, el cual expresó que él recibió el cuerpo de [REDACTED] el 1º de junio de 1993, a las 15:50 horas, a través de dos camilleros del Hospital "Gabriel Mancera", quienes llevaron el cadáver

en dos bolsas de plástico verdes de las que se utilizan para recolectar la basura, percatándose de que la tela adhesiva que unía las dos bolsas tenía una anotación que refería que se trataba de un paciente que había tenido [REDACTED] procediendo a verificar las hojas de entrega del cadáver con las etiquetas que llevaba el cuerpo, es decir, nombre, número de afiliación, edad, hora en que falleció y cama; que para ello descubrió los pies y observó la etiqueta que tenía a la altura de los tobillos, que incluso, recuerda que su compañero de servicio señor [REDACTED] le hizo la observación que tenían que usar guantes por tratarse de un enfermo de [REDACTED] y una vez hecha la identificación les recibió el cadáver a los camilleros depositándolo en el servicio.

h) Con fecha 14 de junio de 1993 compareció a declarar [REDACTED] [REDACTED], ayudante de necropsias, cuya actividad laboral es la de recibir los cadáveres que son enviados al Servicio de Patología, cotejando los datos que lleva la etiqueta adherida al cuerpo con la hoja de entrega del cadáver; además hace la entrega del mismo a los familiares, quienes deben mostrarle el certificado de defunción para cotejar todos los datos; y posteriormente transporta al occiso a la primera sala a fin de que los familiares lo identifiquen. Que es su obligación descubrir el rostro del difunto para su plena identificación que hacen los familiares; que por lo general se solicita la presencia del familiar más allegado a fin de que no exista error al momento de la identificación y se procede a hacer la entrega, siendo obligación tanto del trabajador de la funeraria que recibe el cadáver como del ayudante de necropsias que entrega el cuerpo, verificar todos los datos asentados en la etiqueta referida.

i) El 15 de junio de 1993 compareció ante la oficina de Relaciones Laborales, [REDACTED], quien dijo ser [REDACTED] del Hospital de Cardiología Centro Médico Siglo XXI, expresando que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ya que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que en dos ocasiones [REDACTED] [REDACTED] que pudo percatarse que [REDACTED] [REDACTED]

Además, refirió que el 1º de junio de 1993 [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] pues querían referirle un asunto relacionado con [REDACTED]
[REDACTED] por lo que [REDACTED]
[REDACTED] y en el cuarto piso les comunicaron que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[redacted] motivo por el que [redacted]
[redacted] refiriéndole la trabajadora que se
[redacted]
[redacted] que la trabajadora social les solicitó [redacted]
[redacted]
[redacted]

Siguió expresando que [redacted]
[redacted] y dijeron que [redacted]
[redacted] y fue entonces que la trabajadora social les
hizo saber [redacted]
[redacted]

Que la "trabajadora social [redacted]
[redacted], y que en dicho establecimiento le dijeron que [redacted]
[redacted]
[redacted] por lo que la trabajadora social de quien
sabe se llama [redacted]
[redacted]

[redacted] Que [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted] motivo por el que ese mismo día [redacted]
[redacted] Que al día
siguiente [redacted]

[redacted] y manifestó que [redacted]
[redacted]; que el trabajador del Servicio de Patología le indicó [redacted]
[redacted]; que entonces [redacted]
[redacted] leyendo en voz alta [redacted]
[redacted] y al escuchar [redacted]
[redacted] expresó que [redacted]
Que entonces [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]
[redacted]

Siguió refiriendo que posteriormente, [redacted]
[redacted] se enteró que [redacted]
[redacted]

j) Con la misma fecha, 15 de junio de 1993, compareció a rendir su testimonio el doctor [redacted], con cargo de jefe interno de Servicios de

Medicina Interna en el Hospital General Zona 1 "Gabriel Mancera", quien refirió que [REDACTED] estuvo internado en el hospital en mención desde el 1º de junio de 1993, y falleció el 2 del mismo mes y año con diagnóstico final de [REDACTED]

[REDACTED] motivo por el que procedió a firmar el certificado de defunción del paciente, verificando los datos del expediente clínico y entregando el certificado en mención a Trabajo Social para que se continuara con el trámite correspondiente, en virtud de que los familiares del paciente autorizaron "la autopsia" (sic) solicitada, para llegar al conocimiento más completo de las causas que originaron la defunción.

Que después de esto enviaron el cadáver al mortuorio del Servicio de Anatomía Patológica del Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI; "expresó que no metieron el cuerpo en bolsas de plástico ya que éste procedimiento se lleva a cabo sólo con las personas que mueren de [REDACTED]

k) El 16 de junio de 1993 compareció a declarar [REDACTED], [REDACTED], y expresó que el 2 de junio de 1993, [REDACTED] a las 12:00 horas [REDACTED] [REDACTED]; que entonces [REDACTED] motivo por el que se dirigió [REDACTED] y se dio cuenta que [REDACTED]

[REDACTED] Que verificó la etiqueta con el certificado de defunción y que el cuerpo que le entregó a [REDACTED]; que procedió a [REDACTED] quien estaba [REDACTED] y ella le manifestó que [REDACTED], por lo que él [REDACTED]

Además, [REDACTED] refirió que [REDACTED]; que dejó que [REDACTED] motivo por el que [REDACTED]

Siguió expresando, que el 2 de junio de 1993, en el servicio de Anatomía Patológica, [REDACTED] de los cuales el de [REDACTED] y el de [REDACTED] anotándole a este último [REDACTED] verificando que se trataba de [REDACTED]; que una vez cotejados los datos [REDACTED]; que se percató que [REDACTED]; declaró que [REDACTED], ya que de existir cualquier error [REDACTED] Además, refirió que el cuerpo de [REDACTED] También manifestó que [REDACTED]

Expresó que cuando [REDACTED] se percató que se [REDACTED] aproximadamente [REDACTED] años, pero que [REDACTED]; que al término de la jornada de trabajo [REDACTED] y [REDACTED]; además expresó que [REDACTED]

Que posteriormente supo [REDACTED] a nombre de [REDACTED].

2. De la investigación administrativa que el Instituto Mexicano del Seguro Social inició a través de su oficina de Relaciones Laborales, con motivo de la incineración del señor [REDACTED] se resolvió, el 28 de junio de 1993, rescindir la relación laboral a [REDACTED], persona que señalan que por equivocación entregó el cadáver de [REDACTED] a [REDACTED].

3. El 24 de noviembre de 1993 se giró oficio al licenciado [REDACTED], entonces jefe de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Subprocuraduría de

Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, solicitándole un informe detallado de los hechos motivo de la queja, así como copia certificada legible y foliada de la averiguación previa 3175/DO/93 que se inició con motivo de los hechos mencionados.

4. Con fecha 3 de diciembre de 1993 el licenciado [REDACTED] remitió a esta Comisión Nacional copia simple de la averiguación previa 3175/DO/93.

De la indagatoria antes señalada se desprende:

a) Con fecha 3 de junio de 1993, [REDACTED] presentó denuncia de hechos y ampliación de la misma consistentes en que el 31 de mayo de 1993 [REDACTED], de nombre [REDACTED], ingresó al servicio médico de hospitalización, anexo "Gabriel Mancera", del Centro Médico Siglo XXI, debido a [REDACTED]

[REDACTED] Siguió señalando que ese día los médicos que lo atendieron le sugirieron a [REDACTED] del difunto, que autorizara la práctica de la necropsia y ella accedió, por lo que le informaron que después de las 18:00 horas de ese mismo día, 2 de junio de 1993, podía presentarse a recoger el cadáver de [REDACTED] en el edificio de Patología; que mientras tanto, se dirigió a contratar el servicio funerario y, a las 18:30 horas, llegó al anfiteatro de Patología a recoger el cadáver donde le informaron que debido a que un empleado se había llevado las llaves de las gavetas donde se encontraban los cadáveres no era posible entregarle el cuerpo de [REDACTED]; que al enterarse de la situación, él y [REDACTED] se presentaron en la Subdirección del Instituto a fin de que se les diera una explicación, y el doctor [REDACTED], Subdirector Médico adscrito al Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional, les dijo que [REDACTED]

[REDACTED]; que posteriormente una persona que se ostentó como abogado del Instituto Mexicano del Seguro Social de nombre [REDACTED], pidió a los familiares de [REDACTED] que esperaran, y al cabo de hora y media, el Subdirector y el abogado mencionados les comunicaron que [REDACTED]

[REDACTED] señalaron que [REDACTED] Por tal motivo, se inició en la Sexta Agencia Investigadora del Ministerio Público en el Distrito Federal, la averiguación previa 6ª/1080/993-06.

b) Como consecuencia de los hechos, en la misma fecha, 3 de junio de 1993, el agente del Ministerio Público de la Sexta Agencia de Averiguación Previas del Sector Regional Cuauhtémoc llevó a cabo inspección ocular en la sala de

Patología del Hospital de Cardiología Centro Médico Nacional Siglo XXI, donde se apreciaron 4 camillas rodantes, tres de ellas vacías, y la camilla a lado oriente se apreció ocupada por un cuerpo sin vida que se encontraba completamente cubierto por una bolsa de plástico color verde, que no permitió apreciar los datos del occiso, y que dicho cuerpo se encontró con cuatro bolsas de hule encima que contenían hielos.

c) Con fecha 4 de junio de 1993, el Representante Social de la Sexta Agencia Investigadora del Sector Regional Cuauhtémoc, acordó remitir la indagatoria de referencia a la Procuraduría General de la República por ser hechos de su competencia, siendo registrada esta última con el número 3175/DO/93.

d) Con fechas 7, 8 y 10 de junio de 1993, comparecieron ante el Representante Social Federal los señores [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quienes en términos generales coincidieron en señalar la forma en que sucedieron los hechos con lo mencionado por [REDACTED] en su escrito inicial de denuncia.

e) Con fecha 13 de junio de 1993 rindió su declaración ministerial [REDACTED], auxiliar de camillería, mencionando que el día de los hechos trasladó el cadáver de [REDACTED] a Patología, llevando consigo la orden de traslado del cadáver que entregó ahí mismo, procediendo el encargado de Patología a revisar todos los datos contenidos en dicha orden, cotejándolos con las tres tiras que el cadáver tenía adheridas al cuerpo y todo coincidía.

f) Con fecha 25 de junio de 1993 rindió su declaración ministerial el doctor [REDACTED], quien se acreditó como Subdirector Médico del Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, y expresó que el 2 de junio de 1993, aproximadamente a las 6 o 7 de la tarde, [REDACTED] ya que en Patología [REDACTED]; que posteriormente, como a las 20:00 horas, [REDACTED], quienes [REDACTED], por lo que éste les indicó que [REDACTED]

g) El mismo 25 de junio de 1993 comparecieron ante el Representante Social Federal [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], asistente de biblioteca del Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional y [REDACTED], quien fuera [REDACTED] de [REDACTED], a quienes se les citó dentro de la averiguación previa número 3175/DO/93.

h) Al rendir su declaración ministerial, [REDACTED] expresó: que aproximadamente [REDACTED]; sin embargo, recordaba que [REDACTED] Que el 1º de junio de 1993, por medio de llamada telefónica del Instituto Mexicano del Seguro Social, [REDACTED], por lo que la señora [REDACTED] " [REDACTED] " a [REDACTED]; que [REDACTED] el cadáver de [REDACTED]; agregando que [REDACTED]

También manifestó [REDACTED] " [REDACTED] ", ya que [REDACTED] las cuales debieron hacerse cargo del cadáver. Además, refirió que [REDACTED]

i) Por su parte, [REDACTED], asistente de bibliotecario en el Hospital de Cardiología Centro Médico Nacional Siglo XXI, manifestó al Representante Social Federal que en relación con [REDACTED], [REDACTED] Que el 1º de junio de 1993 se enteró que [REDACTED] por lo que ella se [REDACTED] que esto lo hizo porque la señora [REDACTED]

Siguió expresando que con motivo del deceso de [REDACTED] acudió al Departamento de Patología con el fin de [REDACTED] que por [REDACTED] e inscrita sobre ésta el nombre de [REDACTED], " [REDACTED] " que después se enteró que [REDACTED] también manifestó, que el [REDACTED]

[REDACTED]

Además, señaló que [REDACTED]
[REDACTED] y "[REDACTED]
[REDACTED]", y leyó el nombre en
voz alta de [REDACTED] y [REDACTED]; también
expresó que [REDACTED] ya que sólo lo
[REDACTED]; que dicho [REDACTED]
[REDACTED]; que la
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

j) Con fecha 30 de julio de 1993 rindió su declaración ministerial el señor Miguel Rincón Avila, médico cirujano, jefe del Servicio de Medicina Interna del Hospital Anexo del Centro Médico Nacional Siglo XXI, Gabriel Mancera, quien manifestó que el [REDACTED] aproximadamente a las 9:00 a.m., se le comunicó que el paciente [REDACTED] había fallecido, por lo que procedió a confirmar clínicamente la muerte del mismo, verificando toda la documentación, así como "la autorización de la práctica de la necropsia;" que comunicó a trabajo social sobre el deceso de [REDACTED] a efecto de que se continuara con los trámites correspondientes; además, expresó que no tenía ninguna explicación respecto de la confusión relacionada con la entrega de los cadáveres de [REDACTED] y [REDACTED], ya que éstos fallecieron en pisos distintos, de diversas causas, y en días diferentes.

k) Con fecha 24 de agosto de 1993 compareció a declarar ante el Ministerio Público Federal el señor de [REDACTED], [REDACTED] en el departamento de Patología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, el cual fue destituido el 28 de junio de 1993. Manifestó que el 2 de junio de 1993 [REDACTED] la señora [REDACTED] diciéndole "[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]"; [REDACTED] [REDACTED]; que fue entonces que [REDACTED] [REDACTED] situación irregular, ya que [REDACTED] [REDACTED]; que al tratar esta señora y [REDACTED] [REDACTED] y la señora [REDACTED] [REDACTED] y él únicamente refirió que [REDACTED] [REDACTED]

[redacted]; además, refirió que [redacted]
[redacted]

Refirió que él [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

Que teniendo a la vista dos fotografías, la primera de [redacted]
[redacted] y la segunda de [redacted] manifestó que [redacted]
[redacted]

l) El 3 de septiembre de 1993 compareció ante el agente del Ministerio Público Federal, [redacted], empleado del Panteón Civil de Dolores y manifestó que el 2 de junio de 1993 [redacted] [redacted] por lo que el declarante [redacted] [redacted], por lo que se aproximó al que [redacted] nombre de [redacted]; que posteriormente [redacted] [redacted], y que [redacted]; que [redacted] [redacted], además de haberse [redacted] [redacted]
[redacted]

m) Posteriormente, el 26 de noviembre de 1993, volvió a comparecer ante el Representante Social Federal la señora [redacted] y declaró que a [redacted] de la señora [redacted]; que la señora [redacted] [redacted], si no que ella [redacted] también manifestó que [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], que en relación con [redacted] [redacted] y solamente le pudo observar [redacted]; que el cadáver [redacted] [redacted]; [redacted] [redacted] [redacted], pero que recuerda que [redacted]

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Los escritos presentados en esta Comisión Nacional de fechas 3 de junio y 6 de julio de 1993, suscritos por [REDACTED], así como demás documentos que anexaron, de los que destacan:

a) Copia simple del certificado de defunción [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED], de [REDACTED] años, quien falleció el [REDACTED], a consecuencia [REDACTED] en donde consta que el nombre del informante para la elaboración de dicho certificado fue [REDACTED], quien fue su [REDACTED]

b) Copia simple del certificado de defunción [REDACTED] de [REDACTED], de [REDACTED] años, quien falleció el [REDACTED] y en donde se señalaron como causas de muerte [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

c) La copia simple de la averiguación previa 6ª/1080/993-06, iniciada el 3 de junio de 1993, con motivo de la incineración de [REDACTED].

2. Copias simples de las averiguaciones previas acumuladas 6ª/1080/993/06 y 6ª/1113/993-06, iniciadas los días 3 y 8 de junio de 1993, con motivo de la incineración de [REDACTED] y el fallecimiento de [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, mismas que fueron remitidas a la Procuraduría General de la República donde se registraron bajo el número 3175/DO/93, de la que se desprende las siguientes actuaciones:

a) La declaración ministerial y ampliación de la misma, rendida el 3 de junio de 1993 por el señor [REDACTED] como testigo de los hechos.

b) La fe ministerial de un certificado de defunción con folio [REDACTED] a nombre de [REDACTED] y suscrito por el doctor [REDACTED].

c) La inspección ocular de fecha 3 de junio de 1993, de la sala de Patología del Hospital de Cardiología Centro Médico Nacional Siglo XXI.

d) Las Comparecencias de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] todos de apellidos [REDACTED], ante el Representante Social Federal en fechas 4, 7, 8 y 10 de junio de 1993.

e) La declaración ministerial rendida el 25 de junio de 1993, por el doctor [REDACTED], Subdirector Médico del Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI.

f) La declaración ministerial de fecha 25 de junio de 1993, rendida por la señora [REDACTED].

g) La declaración ministerial de fecha 25 de junio de 1993, rendida por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] en el Hospital de Cardiología Centro Médico Nacional Siglo XXI.

h) La declaración ministerial de fecha 3 de septiembre de 1993, rendida por [REDACTED], [REDACTED] del Panteón Civil de Dolores.

i) La declaración ministerial de fecha 13 de julio de 1993, rendida por [REDACTED], [REDACTED], Hospital de Cardiología Centro Médico Nacional Siglo XXI anexo Gabriel Mancera.

j) La declaración ministerial de fecha 30 de julio de 1993, rendida por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] del Hospital Anexo del Centro Médico Nacional Siglo XXI, Gabriel Mancera.

k) La declaración ministerial de fecha 24 de agosto de 1993, rendida por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] en el departamento de Patología del Centro Médico Nacional Siglo XXI.

l) La comparecencia de fecha 26 de noviembre de 1993, de la señora [REDACTED] [REDACTED] ante el Representante Social Federal.

3. El informe rendido a esta Comisión Nacional por el licenciado [REDACTED], [REDACTED], Jefe de Orientación y Quejas del Instituto Mexicano del Seguro Social, recibido el 12 de agosto de 1993, del que se destacan:

a) Las actas administrativas iniciadas por la Delegación 3 Suroeste del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, oficina de Relaciones Laborales, con motivo de la incineración del cuerpo de [REDACTED], relativas a las declaraciones de todas las personas que de una u otra forma intervinieron en la atención y entrega del difunto [REDACTED].

b) La solicitud que hizo [REDACTED] ante el Panteón Civil Dolores, el 1º de junio de 1993, para efecto de estar en posibilidad de cremar los restos de [REDACTED].

c) El oficio dirigido al licenciado [REDACTED], de fecha 1º de junio de 1993, suscrito por el doctor [REDACTED], Subdirector Médico del Instituto Mexicano del Seguro Social y por la trabajadora social [REDACTED], por medio del cual solicitaron ayuda gratuita de un servicio completo (con incineración) para el señor [REDACTED], ya que no contaba con familiares, sólo unos conocidos entre ellos la señora [REDACTED],

quien se haría cargo de los trámites, pero no contaba con recursos económicos para ello.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Por lo que respecta a las actuaciones realizadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social:

Con fecha 6 de junio de 1993, el Departamento de Asuntos Contractuales del Instituto Mexicano del Seguro Social inició una investigación administrativa laboral con motivo de la incineración del señor [REDACTED].

Posteriormente, con fecha 28 de junio de 1993, se resolvió rescindir la relación de trabajo del señor [REDACTED], [REDACTED], quien entregó el cadáver de [REDACTED] a la señora [REDACTED].

Respecto de las indagatorias iniciadas:

El 3 de junio de 1993, el agente del Ministerio Público adscrito a la Sexta Agencia Investigadora, Departamento II de Averiguaciones Previas, recibió la denuncia de [REDACTED] por lo que inició la averiguación previa 6ª/1080/993-06, por hechos que pudieran ser constitutivos de delito ocurridos en el Hospital anexo "Gabriel Mancera", en el Centro Médico Nacional, Siglo XXI, en agravio de [REDACTED]; acta que fue remitida a la Procuraduría General de la República el día 4 de junio de 1992, la cual se registró con el número 3175/DO/93; además, con fecha 14 de junio de 1993, el licenciado [REDACTED], jefe del Departamento II en la Delegación Regional Cuauhtémoc remitió a la Procuraduría General de la República la averiguación previa 6ª/1113/993-06, iniciada con motivo del fallecimiento del señor [REDACTED] por estar relacionada con la averiguación previa 6ª/1080/993-06, mismas que se encuentran en integración.

IV. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran la queja que nos ocupa, advierte una serie de irregularidades cometidas por el personal del Instituto Mexicano del Seguro Social en el manejo del cadáver de quien en vida llevó el nombre de [REDACTED].

1. En primer lugar, los quejosos manifestaron que [REDACTED]

la cual, según el médico , ; sin embargo, en su declaración ante la oficina de Relaciones Laborales del Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 de junio de 1993, mencionó que el , "... procedió a firmar el certificado de defunción del paciente (), verificando los datos del expediente clínico y entregando el certificado en mención a trabajo social para que se continuara con el trámite correspondiente".

Ahora bien, si en el instructivo para la elaboración del certificado de defunción que se localiza en la parte posterior del mismo, en el número 16 de "causas de la defunción", en su parte I refiere: "Anote en a) la enfermedad ó estado patológico que produjo directamente la muerte..." y si este espacio ya había sido llenado por el médico en base al expediente clínico, ¿para qué efectos solicitó a los familiares la autorización para la práctica de la necropsia?. Esta situación resulta, a criterio de esta Comisión Nacional, ociosa, ya que lo único que ocasionó fue el retraso en la entrega del cadáver y, en consecuencia, la pérdida posterior del mismo.

A mayor abundamiento, cabe hacer mención al acuerdo A/022/89, emitido por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que señala sobre dispensa de la necropsia lo siguiente:

1. Procederá la dispensa de la autopsia en los casos siguientes:
 - a) La dispensa de la autopsia obedece a situaciones específicas como que se compruebe fehacientemente que la muerte no fue ocasionada por un hecho de carácter delictuoso;
 - b) Cuando se compruebe de manera indubitable que la muerte fue debida a la enfermedad o padecimiento que sufría el occiso".
2. Por otro lado, resulta extraño para esta Comisión Nacional que a pesar de existir hechos tan graves que ocasionaron la pérdida de un cadáver, las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social simplemente se concretaran a la realización de un procedimiento administrativo desde el punto de vista laboral, el que concluyó con la rescisión de la relación de trabajo de , , sin dar la debida participación al Representante Social correspondiente.

Ahora bien, de las constancias de dicho procedimiento administrativo laboral que realizó la oficina de Relaciones Laborales del Instituto Mexicano del Seguro Social, quedó claro que tanto el cadáver de como el de , muerto el , a consecuencia de , habían quedado identificados por las enfermeras encargadas de amortajar los respectivos

cuerpos y que los mismos habían sido entregados sin ningún contratiempo al Area de Patología; sin embargo, existen algunos cuestionamientos respecto de los trámites que realizó la señora [REDACTED] para que se le entregara el cadáver de [REDACTED].

[REDACTED] en su declaración ante el personal de la oficina de Relaciones Laborales, mencionó que el señor [REDACTED], [REDACTED] sin embargo, en el certificado de defunción, en el rubro de residencia habitual del fallecido, se especificó como domicilio [REDACTED] [REDACTED] datos proporcionados por [REDACTED] [REDACTED] que al parecer era [REDACTED] según se desprende del propio certificado.

Ante estas circunstancias, ¿cómo fue posible que las trabajadoras sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social que se encargaron de realizar la tramitación de los documentos para la entrega del cadáver de [REDACTED] a [REDACTED], no hubieran realizado mayor investigación con el fin de localizar a los familiares de [REDACTED], concretándose simplemente a elaborar los correspondientes documentos para que la señora [REDACTED] realizara los trámites tendientes a la incineración del cadáver?, situación que evidentemente requiere ser investigada, sobre todo si en el certificado médico aparece el nombre de [REDACTED] del señor [REDACTED] [REDACTED], el cual era la persona más indicada para realizar los trámites de inhumación correspondientes. Cabe destacar que en la investigación administrativa laboral, jamás se les llamó a declarar a las trabajadoras sociales que intervinieron en los hechos.

3. Por otro lado, son evidentes las contradicciones entre lo declarado por [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED], quien entregó el cadáver a la primera, ya que [REDACTED] por un lado señaló que [REDACTED] [REDACTED], y [REDACTED] refirió "... que [REDACTED] [REDACTED], quien estaba a [REDACTED] y ella manifestó que [REDACTED]". También refirió que [REDACTED] a [REDACTED]; además refirió que se percató de que [REDACTED] [REDACTED], pero que [REDACTED] afirmó que [REDACTED] [REDACTED].

De tales declaraciones, era indispensable que las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social realizaran una investigación más profunda de los hechos y dieran vista de los mismos a la Representación Social Federal, ya

que las conductas realizadas por [REDACTED], quien desempeña el cargo de [REDACTED] en el Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional, Siglo XXI, así como [REDACTED], [REDACTED], ambos al servicio del Instituto Mexicano del Seguro Social, pudieran configurar el ilícito contemplado en el artículo 280, fracción I del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.

Lo anterior, toda vez que fueron los causantes de la incineración del cadáver de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED], la primera al haber tramitado directamente la reclamación, traslado e incineración del cadáver aludido sin haberse cerciorado (como era su obligación de la identidad del mismo, máxime que no la unía ningún vínculo familiar o de afecto) y por su parte, [REDACTED], porque no obstante que el desempeño de su trabajo al Servicio del Instituto Mexicano del Seguro Social consistía en el recibo, resguardo y entrega de los cadáveres que son enviados al mortuorio del Hospital de Cardiología, obligándole la normatividad a cerciorarse de que el cadáver que iba a entregar correspondiera al señalado en el acta de defunción, y en la orden de entrega; y sólo podía entregarse al familiar más cercano, o en su defecto a quien contara con una autorización suscrita por sus superiores jerárquicos; asimismo debió verificarse que los datos de las etiquetas pegadas al cuerpo del difunto correspondieran al cadáver que las portaba, lo cual se omitió.

Todo lo anterior propició la incineración indebida de [REDACTED], lo que en estricta aplicación legal constituye la destrucción de un cadáver humano, sin contar con la autorización del o de los familiares más cercanos, que son a quienes legalmente correspondía autorizar.

4. De los elementos de convicción existentes en la indagatoria que se inició con motivo de los hechos, se desprenden elementos suficientes para considerar que [REDACTED] y [REDACTED] cometieron conductas que pueden ser constitutivas de delito, las cuales se encuadran en los artículos 280 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, 336 y 338 de la Ley General de Salud que, respectivamente, establecen:

Artículo 280.- Se impondrá prisión de tres días a dos años o de 30 a 90 días de multa:

I. Al que oculte, destruya o sepulte un cadáver o un feto humano, sin la orden de la autoridad que deba darle o sin los requisitos que exijan los Códigos Civil y Sanitario o leyes especiales.

Artículo 336.-Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto y consideración.

Artículo 338.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del encargado o del juez del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas, y exigirá la presentación del certificado de defunción.

5. Asimismo, de las declaraciones rendidas por [REDACTED] en la acta administrativa laboral que se llevó a cabo en el Instituto Mexicano del Seguro Social y las que manifestó ante el Representante Social se evidencian las siguientes contradicciones:

a) En el acta administrativa laboral refiere que [REDACTED] se percató que [REDACTED]; sin embargo, en su declaración ministerial expresó que [REDACTED]

b) En el acta administrativa laboral refirió que [REDACTED] y al escuchar ella [REDACTED], pero que le ayudó a [REDACTED]; sin embargo, ante el Representante Social declaró que el [REDACTED]

c) En el acta administrativa laboral mencionó que [REDACTED]; y en su declaración ministerial manifestó que [REDACTED]

d) En el acta administrativa laboral refirió que [REDACTED], y en su declaración ante el Representante Social expresó que [REDACTED]

e) En su declaración ministerial manifestó que vio a [REDACTED]; sin embargo, la [REDACTED] expresó en su declaración ministerial que [REDACTED] y un momento; además refirió que [REDACTED]

6. También de las declaraciones rendidas por [REDACTED] cabe destacar:

En la acta administrativa laboral manifestó que el cuerpo de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; que verificó la
[REDACTED]
[REDACTED]; sin embargo, en
su declaración ministerial refirió que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] ya que él es el que [REDACTED]
[REDACTED]

7. En razón de las notorias contradicciones en los testimonios anteriormente descritos, este Organismo Nacional considera que el agente del Ministerio Público Federal que conoce de la indagatoria tiene la obligación de esclarecer a la brevedad posible los mismos y, en su caso, determinar la probable responsabilidad penal de quienes intervinieron en los hechos motivo de la queja, ya que incluso pudieran aparecer otras conductas delictivas que deberán, en su caso, ser sancionadas.

8. Por otro lado, tomando en consideración la conducta del doctor [REDACTED] [REDACTED], Subdirector del Hospital de Cardiología Centro Médico Nacional Siglo XXI, quien siendo el servidor público responsable del Centro Hospitalario en el que sucedieron los hechos, por su jerarquía, funciones y estando al frente de la Dirección el día de los hechos, tenía la obligación no solamente de informar a los hoy quejosos, [REDACTED] del finado [REDACTED] [REDACTED], de las causas que impedían la inmediata entrega del cadáver de su padre, sino también tenía la ineludible obligación de investigar, tomar las medidas conducentes y hacerlo del conocimiento de la autoridad correspondiente, en este caso del agente del Ministerio Público. Sin embargo, contrario a esto, intentó obtener el consentimiento de los deudos para que aceptaran las cenizas que les ofrecían (de las que dudaban los familiares correspondieran a los restos de [REDACTED]), así como el pago de los gastos efectuados, a cambio de no exigir la entrega del cadáver y conformarse con dichas cenizas, lo que se desprende de las declaraciones coincidentes de los deudos del difunto. Esta conducta lo colocó dentro de los supuestos del tipo legal contemplado por el artículo 230, fracción III del Código Penal vigente para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, que a la letra preceptúa:

Artículo 230.- Se impondrá prisión de tres meses a dos años, hasta cien días de multa y suspensión de tres meses a un año a juicio del juzgador, a los directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud, cuando incurran en alguno de los casos siguientes:

(...)

III. Retardar o negar por cualquier motivo la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente. (...)

Ya que en un principio negó información del cadáver de [REDACTED], como resulta evidente de su propia declaración ministerial cuando refiere que alrededor de las 18:00 horas [REDACTED]

[REDACTED] Sin embargo, a las 20:00 horas en que se presentaron los familiares [REDACTED], les dijo que [REDACTED]

[REDACTED] Siguió manifestando, que [REDACTED] la señora [REDACTED] y el Representante Jurídico del Instituto "[REDACTED]". Que en dicha reunión cada uno de los ahí presentes manifestaron [REDACTED]

[REDACTED] Que momentos después, [REDACTED]

Por lo anterior, es claro que con la conducta que observó el Subdirector, se creó confusión en los deudos del señor [REDACTED], por lo que incurrió en responsabilidad al omitir poner en conocimiento de la autoridad competente la incineración indebida del cadáver aludido, lo que constituye un ocultamiento y negativa por imposibilidad de entregar dicho cadáver, pudiéndose configurar por tal motivo los elementos del delito descrito por el ordenamiento jurídico en mención, puesto que, con su proceder, pudo haber evitado que la conducta de [REDACTED] y de [REDACTED] no fuera sancionada, no obstante constituían hechos delictuosos que motivaron posteriormente la integración de una averiguación previa.

Además, también se pasó por alto lo que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 51 que a la letra señala:

Artículo 51.- Todo servidor público deberá denunciar por escrito a la Contraloría Interna de su dependencia los hechos que, a su juicio, sean causa de

responsabilidad administrativa imputable a servidores públicos, sujeta a su dirección.

En el caso que nos ocupa, evidentemente existió responsabilidad administrativa del señor [REDACTED], [REDACTED], de las Trabajadoras Sociales que sin mayor investigación resolvieron otorgar la documentación necesaria a la señora [REDACTED] para la entrega del cadáver de [REDACTED] y de la propia [REDACTED], ya que utilizando su propia credencial del Instituto Mexicano del Seguro Social, al portar el gafete correspondiente en áreas ajenas a su lugar de trabajo, provocó las conductas anteriormente señaladas.

9. En relación con las etiquetas de identidad de los cadáveres de [REDACTED] y [REDACTED] no cabía la posibilidad de confusión, ya que de las evidencias analizadas en el expediente se desprende que los datos consignados en las mismas correspondían efectivamente a los cuerpos que las portaban; además los señores [REDACTED] y [REDACTED] fallecieron en días y pisos diferentes y el personal que llevó a cabo el amortajamiento de los mismos fue diverso y no estaba enterado de que otra persona había fallecido.

Cabe señalar que el señor [REDACTED], [REDACTED] del Hospital General Zona 1, "Gabriel Mancera", refirió en su declaración ante la oficina de Relaciones Laborales del Instituto Mexicano del Seguro Social, que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] se dio cuenta que [REDACTED] circunstancia que evidentemente establece que no pudo haber error en la etiquetación, puesto que dicha verificación se realizó casi dos horas después de que se habían llevado el cuerpo de [REDACTED].

En esta tesitura, es claro que las conductas desplegadas por las autoridades del Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, y al no cumplir con la máxima diligencia de los servicios que tienen encomendados como servidores públicos, transgreden las garantías de los quejosos, por lo que al desprenderse una responsabilidad de tipo institucional es recomendable que se instrumente la acción necesaria a fin de poder reparar el daño moral que afecta a los quejosos al ignorar hasta estos días el destino del cuerpo del señor [REDACTED], haciéndose necesario que por su conducto, ya sea en el país o en el extranjero, se realice el estudio apropiado a las cenizas que entregó la señora [REDACTED] a los propios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, y que al parecer corresponden al propio [REDACTED], con el fin de determinar a quién realmente pertenecen.

10. En cuanto a la actuación del agente del Ministerio Público Federal encargado de la averiguación previa 3175/DO/93, es importante señalar que ha pasado por alto diversas diligencias que son de primordial importancia para la investigación de los hechos delictuosos, como son las declaraciones de las trabajadoras sociales que entregaron la documentación a [REDACTED] para que se hiciera cargo del cadáver de [REDACTED], la del señor [REDACTED], persona que dio los datos de [REDACTED] en la elaboración del certificado de defunción, la de los trabajadores del Panteón Civil "Dolores", quienes manifestaron a los deudos de [REDACTED] que la señora [REDACTED], la de los familiares que refirió [REDACTED], que según su dicho, [REDACTED] que manifestó [REDACTED]

Cabe destacar que en la averiguación previa referida, la señora [REDACTED] es incongruente y se contradice con su declaración y ampliación de la misma, sin que se desprenda el motivo que tuvo para hacerse cargo del señor [REDACTED] a quien [REDACTED], según ella, [REDACTED] situación que evidentemente requiere de una mayor investigación por parte del Representante Social, en base a cuestionamientos técnicos-jurídicos encaminados a llegar a la verdad de los hechos.

En virtud de lo anterior, es indispensable que a la brevedad posible y con base en las consideraciones vertidas en el presente documento, el Ministerio Público determine conforme a Derecho la indagatoria de referencia, a fin de que cumpla con su obligación establecida en el artículo 21 constitucional.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional considera que se han violado los Derechos Humanos de los quejosos, por lo que se permite formular a ustedes, señor Procurador General de la República y señor Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted, señor Procurador General de la República:

PRIMERA. Que gire sus instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad posible se lleven a cabo todas y cada una de las diligencias que conforme a Derecho procedan, desahogando en primer término todas aquéllas que ostensiblemente dejaron de practicarse, hasta agotar la integración de la indagatoria número 3175/DO/93 y, en su caso, se proceda al ejercicio de la

acción penal contra quienes resulten responsables, se soliciten las órdenes de aprehensión correspondientes y se vele por su inmediato cumplimiento.

SEGUNDA. Se ordene a quien corresponda, iniciar el procedimiento administrativo interno de investigación respectiva, a fin de determinar la posible responsabilidad en que haya incurrido el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal, auxiliar de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, por la dilación en la integración de la averiguación previa 3175/DO/93.

A usted, señor Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social:

TERCERA. Se inicie el procedimiento de investigación administrativo de responsabilidad a efecto de determinar las irregularidades en que incurrió el Subdirector del Hospital "Gabriel Mancera" y el personal que participó en los actos llevados a cabo desde la muerte de [REDACTED], hasta la incineración del mismo y, de encontrarse responsabilidad, se sancione a los responsables. Además, se investigue quién fue el médico que solicitó la práctica de la necropsia a los familiares de [REDACTED] y determine porqué motivo no se le practicó de inmediato; y en caso que del resultado se desprenda que existió responsabilidad se sancione al mismo.

Igualmente, se haga del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación los hechos que motivaron el procedimiento de investigación aludido y el resultado del mismo.

CUARTA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta de la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes, en su caso, que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION